

PAGINA		PAGINA
	de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios, composición del Tribunal calificador y fecha de constitución del mismo.	
6785	Resolución del Ayuntamiento de Denia, referente al concurso para cubrir en propiedad una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.	6786
6786	Resolución del Ayuntamiento de Motril, referente a la oposición para proveer la plaza de Jefe de Coordinación e Inspección.	6786
6786	Resolución del Ayuntamiento de San Celoni, referente a la oposición para proveer la plaza de Arquitecto municipal.	6786
	Resolución de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Oriental, referente al concurso-oposición para cubrir una plaza vacante de Perito Aparador o Arquitecto Técnico.	6786
	Resolución del Tribunal calificador de la oposición para proveer veinticuatro plazas de Profesores de la Banda Municipal del Ayuntamiento de Madrid.	6786

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

**6751** ORDEN de 13 de marzo de 1975 sobre créditos para financiación del capital circulante de Empresas turísticas exportadoras.

Excelentísimos señores:

Regulada por Decreto 2525/1974, de 9 de agosto, la inclusión en el coeficiente de inversión de los créditos concedidos para la financiación del capital circulante de Empresas turísticas exportadoras, se hace necesario, tal como prevé el artículo séptimo del citado Decreto, dictar las normas complementarias para su debida aplicación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los empresarios que pretendan acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 2525/1974, de 9 de agosto, con sujeción a las condiciones señaladas en el mismo, presentarán en el Banco de España, a partir del 1 de enero de cada año, instancia por la que solicitarán les sea señalado el límite de crédito que les corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del citado Decreto.

A dicha instancia se acompañará certificación de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, acreditativa de su inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Exportadoras del Ministerio de Información y Turismo, así como de su clasificación dentro de los grupos A, B o C a que se refiere el artículo segundo del Decreto 2525/1974 y de su condición de Empresa estacional o permanente.

Asimismo se facilitará por las Empresas la documentación que acredite la cuantía de la base imponible en el año anterior a efectos del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Segundo.—El Banco de España contrastará los datos declarados por la Empresa turística exportadora con los que el propio Banco de España tenga en su poder o solicite de cualquier otro Organismo, y comunicará a cada solicitante el límite máximo de crédito que podrá disfrutar durante el período correspondiente.

Tercero.—El límite de crédito a que se refiere el número anterior tendrá vigencia durante el período de tiempo que corresponda, según lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 2525/1974. En el transcurso de dicho período, los beneficiarios podrán hacer disposiciones dentro del límite que se les haya señalado, que se representarán por medio de efectos aceptados por aquéllos y que habrán de vencer, como máximo, el día en que finalice el período de vigencia del mismo.

Cuarto.—El Banco de España podrá efectuar en cualquier momento las comprobaciones e inspecciones de la actividad de los beneficiarios que juzgue convenientes y requerir la documentación complementaria que precise.

Quinto.—Se autoriza al Banco de España para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de esta Orden y resolver cuantas dudas se susciten sobre su aplicación.

Sexto.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Economía Financiera,

**6752** ORDEN de 21 de marzo de 1975 por la que se modifica la de 10 de junio de 1969, sobre delegación de funciones en el Delegado del Gobierno en «CAMPSA».

Ilustrísimo señor:

La necesidad de lograr la mayor rapidez y eficacia en los servicios del Monopolio de Petróleos aconseja en las circunstancias actuales ampliar los límites cuantitativos de las facultades que, a través del mecanismo de la delegación de funciones, se atribuyen al Delegado del Gobierno en la «Compañía Administradora del Monopolio de Petróleos, S. A.», mediante la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1969.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica la Orden de 10 de junio de 1969, sobre delegación de funciones en el Delegado del Gobierno en la «Compañía Administradora del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», ampliando los términos de la delegación contenida en la letra a) del apartado primero y en el apartado segundo de dicha disposición, a los casos en que el importe del gasto o compra en ellos referidos no exceda de cinco millones de pesetas.

Segundo.—Igualmente se amplía a los casos en que el valor no sea superior a un millón de pesetas la delegación comprendida en el apartado b) del apartado primero de la Orden de 10 de junio de 1969.

Tercero.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36, apartado 3), de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y 93, apartado cuarto, y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «CAMPSA».

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**6753** CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de marzo de 1975 por la que se determina la competencia territorial y funcional de la organización periférica de la Dirección General de Tráfico.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 14 de marzo de 1975, páginas 5295 y 5296, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 2.º, punto 2.2., donde dice: «Negociado de Permisos de Circulación», debe decir: «Negociado de Permisos de Conducción».